CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho, Querella Policiva con radicado No. **1-S-SA-202609-00176073** de fecha 09 de septiembre de 2026, instaurada por la señora **NELLY ROJAS QUINTANILLA** identificada cedula de ciudadanía No. 63342369 del municipio de Rionegro, Santander**;** en contra del señor **YAMID ORTIZ** y el señor **ARGEMIRO GÓMEZ PÉREZ,** por los presuntos comportamientos contrarios a la posesión y el derecho al acceso al líquido vital por medio de la servidumbre.

AUTO RECHAZO QUERELLA
RADICADO No. 042 - 2026
Bucaramanga, 28 de octubre de 2026

El suscrito Inspector de policía, en uso de sus facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas por la ley 1801 de 2016, se dispone a rechazar querella por perturbación a la posesión, instaurada por la señora **NELLY ROJAS QUINTANILLA**, en contra del señor **YAMID ORTIZ** y el señor **ARGEMIRO GÓMEZ PÉREZ.**

CONSIDERACIONES.

Mediante la presente, se procede a rechazar la querella policiva presentada por la parte querellante en atención a que no fue subsanada en debida forma, conforme a lo ordenado en el auto de inadmisión del 08 de octubre de 2026:

A pesar de haber sido claramente requerida, la querellante omitió lo ordenado en el citado auto, al no acreditar el ejercicio actual de la posesión sobre el bien objeto de controversia, ni aportar el material probatorio para sostener los hechos objeto de la querella presentada. Esta omisión impide verificar uno de los presupuestos esenciales para la admisión de la querella, como lo es la legitimación en la causa por activa.

Lo anterior, pese a las manifestaciones del interesado, ya que no es procedente pretender ejercer acciones policivas sin acreditar mínimamente el estado de hecho que se reclama, como lo es la posesión actual, condición indispensable conforme a la normativa vigente que rige los procesos policivos.

Así las cosas, No obra constancia procesal de que la parte querellante haya dado cumplimiento a las exigencias efectuadas por el despacho en el auto inadmisorio; correcciones que eran legalmente exigibles y las cuales debió cumplir dentro del término otorgado para ello, razón por la cual se procede al rechazo de la misma, pues el hecho de que el actor no se haya pronunciado respecto de todas estas falencias, torna imposible realizar un estudio del escrito por el presentado y un pronunciamiento de fondo sobre las pretensiones del mismo. Es la parte querellante quien tiene la obligación de cumplir con los requisitos instituidos en la ley, toda vez que es un deber legal que la ley exige a las partes para que la autoridad de policía pueda obrar.

En consecuencia, y al no haberse subsanado la querella conforme a los requerimientos legales y procesales, se rechaza de plano.

Lo anterior, necesariamente conduce al rechazo de la querella, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P de Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) indica los presupuestos de admisibilidad.

Así mismo lo expuesto en el artículo 80.

> "*Carácter, efecto y caducidad del amparo a la posesión, mera tenencia y servidumbre. El amparo de la posesión, la mera tenencia y las servidumbres, es una medida de carácter precario y provisional, de efecto inmediato, cuya única finalidad, es mantener el statu quo mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar".*

En consecuencia, la Inspección de Policía Rural del Corregimiento No. 1 del Municipio de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes vigentes y a las consideraciones efectuadas:

DECIDE

PRIMERO: RECHAZAR la querella interpuesta por la Señora **NELLY ROJAS QUINTANILLA**, por presuntos comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia, en contra de señor **YAMID ORTIZ** y el señor **ARGEMIRO GÓMEZ PÉREZ**, por los motivos del presente proveído.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los Recursos de Reposición y de Apelación.

TERCERO: NOTIFIQUESE conforme a lo establecido en la Ley.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presente actuaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MILENA LEON CASTELLANOS
Inspectora De Policía Rural (E)–
Corregimiento N° 1
Secretaria Del Interior
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL
No. 1

El presente auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 40 de 2026** FIJADO en un lugar visible de la inspección de Policía Rural, adscrita a la secretaria del interior hoy a las 7:00 am.

Bucaramanga, 29/10/2026.



ANA MILENA LEON CASTELLANOS
Inspectora De Policía Rural (E)–
Corregimiento N° 1
Secretaria Del Interior
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Abog. FREDDY ALEXANDER SOLANO QUIROZ. CPS